



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1691

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 31 de Mayo de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 035/INM/2022

FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Vistos: Los oficios números APCEC/DG/0040/2022 y APCEC/DG/0041/2022 ambos de fecha 12 de abril de 2022, suscritos por el Mtro. Rafael Enrique Meneses López, en ese entonces Director General de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, a través de los cuales solicita el destino de una fracción de 108.18 m² del inmueble ubicado en la calle 47 o Brasil, número 51, Barrio Santa Ana, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, que será utilizado como oficinas administrativas, siendo sede oficial de dicho Organismo y para resguardo de su archivo de concentración.

ANTECEDENTES

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en la calle 47 o Brasil, número 51, Barrio Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, con una superficie de 108.18 m² y que se describe a continuación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN			
LADO		RUMBO	DISTANCIA
EST.	P.V.		
V1	V2	N 60°2'46.96" E	6.05
V2	V3	S 25°13'34.06" E	17.83
V3	V4	S 63°14'0.37" W	6.22
V4	V1	N 24°36'19.37" W	17.5
ÁREA = 108.18 m²			

2. Que el Estado de Campeche es propietario del inmueble señalado en el punto anterior y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, de fojas 77 a 79, del Tomo 348, Volumen A, Libro y Sección Primera, Inscripción IV, Número 15261, bajo el folio real electrónico 526480.

3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado con el ID 162.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los inmuebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 15, 22 apartado A fracción II, 23, 28 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 5 apartado A, 13, 14 fracciones II, III, XLII, XLIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 1 fracción II, 2 fracción VI, 3 y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las entidades de la Administración Pública Estatal.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 4 fracciones III, V, VI y XIII, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche", en relación con los artículos 1 y 4 del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche", esa Entidad es un organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía ejecutiva, operativa y de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas de la propia Administración, que tiene como objeto ejecutar acciones de identificación, registro, catalogación, preservación, conservación, restauración, rehabilitación y protección del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, con el fin de salvaguardar tales bienes en beneficio de la sociedad Campechana, e impulsar la investigación y divulgación a nivel local, nacional e internacional, para el desarrollo de la competitividad económica del Estado en la materia, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado; llevar a cabo las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger y conservar los bienes culturales catalogados protegidos o incluidos en el ámbito de su competencia; promover, difundir y proteger los bienes del Estado declarados Patrimonio Cultural de la Nación y de la Humanidad; elaborar y ejecutar programas de conservación para los bienes culturales, fomentar y realizar proyectos de investigación y de estudios históricos que, fundamenten las acciones de conservación, preservación y restauración de bienes que integren el patrimonio cultural del Estado; entre otras.

Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes del presente documento, será utilizado como oficinas administrativas, siendo sede oficial del Organismo Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, y para resguardo de su archivo de concentración, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, el inmueble estatal ubicado en la calle 47 o Brasil, número 51, Barrio Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para que lo utilice como sus oficinas administrativas, siendo sede oficial del reciente organismo, y para resguardo de su archivo de concentración, con una superficie de 108.18m², tal y como se señala en el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Corresponderá a la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación del inmueble que por este acto se destina, el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso del inmueble; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.

TERCERO.- El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, dejare de utilizarlo o necesitarlo, no diera al inmueble el uso previsto o le diera un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría, así como de las construcciones o mejoras edificadas sobre el mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha entidad estatal.

CUARTO.- El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devenguen por el uso del mismo.

QUINTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

SEPTIMO.- Notifíquese este acuerdo de destino a la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

NOVENO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.



ID:	162
Propietario:	El Estado de Campeche
Dirección:	Calle 47 o Brasil No. 51, Barrio de Santa Ana
Estado:	Campeche
Municipio:	Campeche
Localidad:	San Francisco de Campeche
Datos de inscripción:	Folio Real electrónico: 526480. Sección Primera, Libro Primero, Tomo 348-A, Fojas 77 a 79, Insc. IV número 15261.

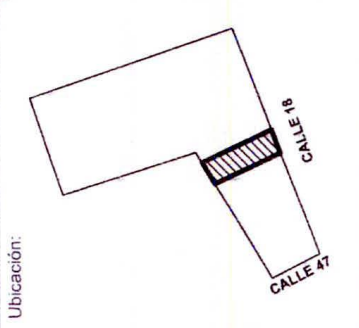
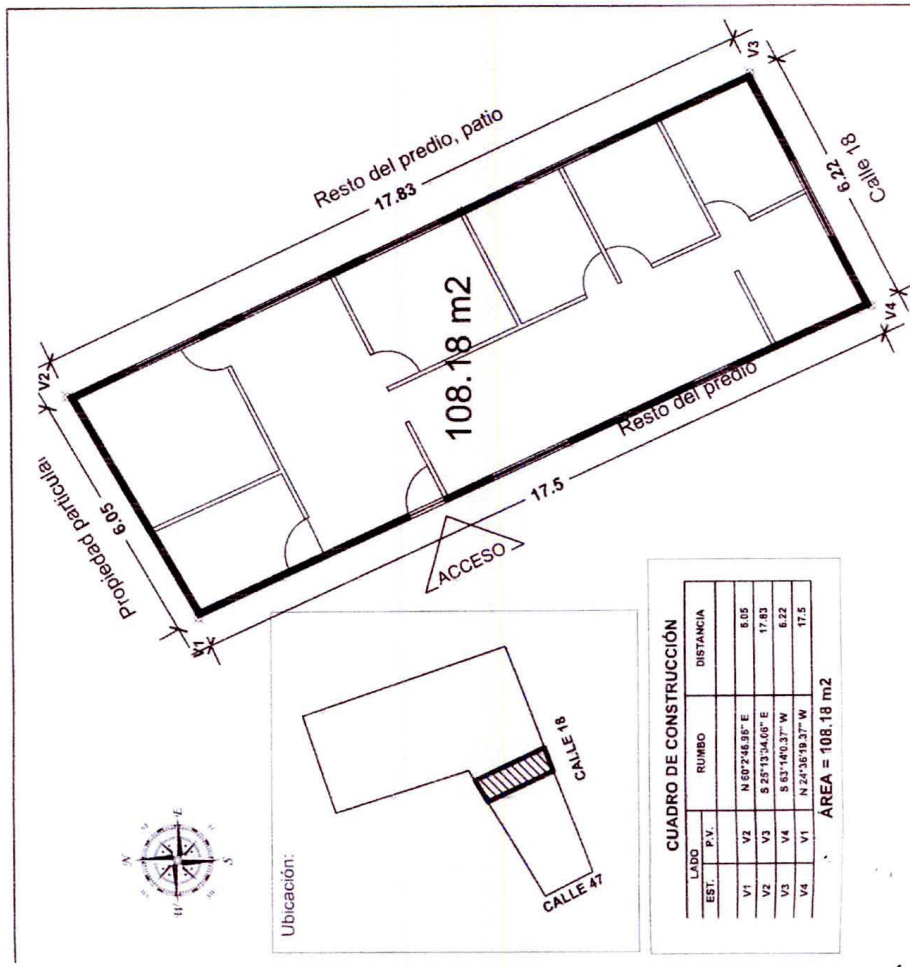
Superficie destino: 108.18 m²

Localización:



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESTINO 035/INM/2022

Escala: 1:120 Cotas en: Metros
Dibujó: Arq. José Pacheco



LADO	P.V.	RUMBO	DISTANCIA
V1	V2	N 60° 2' 48.93" E	6.05
V2	V3	S 25° 13' 34.60" E	17.83
V3	V4	S 63° 1' 40.37" W	6.22
V4	V1	N 24° 35' 19.37" W	17.5

AREA = 108.18 m²

GOBIERNO DE TODOS

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. MARIO ISMAEL MARIN TREJO.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/11-2012/00510, que se instruyó en averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, denunciado por el C. JUAN MIGUEL DZUL CHAN, en agravio del C. JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ y querrellado por los CC. MARIO ISMAEL MARIN TREJO y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, y del que aparecen como responsables EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ, SERGIO FRANCISCO LÓPEZ VÁZQUEZ y ELOY RAMÓN ANCONA MORALES.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-410/2022 signado por el Responsable de la Comisión Federal de Electricidad, Zona Comercial Campeche, a través del cual informa que habiendo realizado una revisión en su base de datos NO se encontró ningún registro a nombre de los CC. MARIO ISMAEL MARIN TREJO y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL; en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota de lo informado por el Responsable de la Comisión Federal de Electricidad, Zona Comercial Campeche, respecto a que no se encontró ningún registro a nombre de los CC. MARIO ISMAEL MARIN TREJO y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL

TERCERO: Toda vez que esta autoridad ha agotado los medios legales para poder notificar la sentencia condenatoria de fecha 08 de abril de 2021 al denunciante MARIO ISMAEL MARIN TREJO, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del

Estado se comisiona a la actuario de la adscripción para efectos de que se sirva notificar por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al denunciante MARIO ISMAEL MARIN TREJO, la sentencia mencionada líneas arriba.

CUARTO: En cuanto al denunciante CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, de autos se advierte que mediante proveído de fecha doce de abril de dos mil veintidos, se ordenó dar vista a la Fiscal de la Adscripción a fin de que informe el trámite que se le diera a la boleta citatoria a nombre del mencionado denunciante, con la finalidad de que el mismo compareciera ante las instalaciones de este Juzgado para ser notificado de la sentencia condenatoria de fecha 08 de abril de 2021, por lo que observándose que hasta la presente fecha, dicha autoridad no ha emitido contestación alguna al respecto, se ordena dar vista nuevamente a la Fiscal de la adscripción, a fin de que en un término improrrogable de veinticuatro horas después de haber sido notificada del presente proveído, informe el trámite dado a la boleta citatoria de fecha 04 de febrero de 2022, a nombre de CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, así como las gestiones que hubiera realizado para obtener información al respecto, lo anterior con la finalidad de que esta autoridad se encuentre en aptitud de acordar lo correspondiente, con el apercibimiento que en caso de no informar lo solicitado, se procederá a dar vista a su superior jerárquico .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia condenatoria de fecha 08 de abril de 2021.-

RESUELVE

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, denunciado por el C. JUAN MIGUEL DZUL CHAN en agravio del C. JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 segunda parte y 258, 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

De la misma manera se acredita la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, querrellado por los CC. MARIO ISMAEL MARIN TREJO

Y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 primera parte y 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos. -

SEGUNDO: SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, son plenamente responsables de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, denunciado por el C. JUAN MIGUEL DZUL CHAN en agravio del C. JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 segunda parte y 258, 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

Asimismo se acredita debidamente la plena responsabilidad de los sentenciados SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, en el delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, querellado por los CC. MARIO ISMAEL MARIN TREJO Y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 primera parte y 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos. -

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrieron los acusados SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, conforme a lo previsto en el artículo 55 del Código Penal del Estado en vigor actualmente abrogado, que señala que cuando un delito pueda ser considerado bajo dos o más aspectos y bajo cada uno de ellos merezca una sanción diversa, se impondrá la mayor, y en el presente caso, lo es el delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, denunciado por el C. JUAN MIGUEL DZUL CHAN en agravio del C. JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 segunda parte y 258, 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

Por lo que tomando en consideración la penalidad mayor es que esta Judex A'quo considera justo y equitativo imponerle a los acusados SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, una pena de 09 (NUEVE) AÑOS 09 (NUEVE) MESES DE PRISION,

desglosado de la siguiente manera: 04 (CUATRO) AÑOS y 06 (SEIS) MESES de PRISION, por el delito de LESIONES que contempla el artículo 258 del Código Penal del Estado vigente al momento de cometer el ilícito, más la mitad de la pena que resulta 02 (DOS) AÑOS 03 (TRES) MESES de PRISION, de conformidad con el artículo 263, del citado cuerpo de leyes, mas 03 AÑOS DE PRISION por haberse cometido EN PANDILLA.

Misma pena que deberán de compurgar en el lugar que para ello designe la Jueza de Ejecución de Sentencias del Primer Distrito Judicial del Estado, con base en el numeral 100 y demás relativos de la Ley Nacional de Ejecución Penal; toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 71 y 82 del Código Penal vigente en el Estado, en el momento de la comisión del ilícito, para conceder beneficio alguno, siendo que la misma iniciara a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y los acusados se pongan a disposición de esta autoridad..

CUARTO: Se condena a los hoy sentenciados, al pago de la Reparación del Daño, tal y como se encuentra estipulado en el considerando VIII de la presente resolución.

QUINTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de los ofendido JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, MARIO ISMAEL MARIN TREJO y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, sea canalizado al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche "INDAJUCAM", a efecto de que le sea implementados los mecanismos idóneos de protección del agraviado, ante la transgresión a sus Derechos Humanos, así como continuar con el tratamiento psicológico, médico o terapéutico de manera gratuita, hasta su total recuperación.

SEXTO: Se impone a los sentenciados, el tratamiento psicológico y psiquiátrico, para evitar que vuelva a reincidir en delitos de la misma naturaleza, por el tiempo que dure la pena. -

SEPTIMO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113,

fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada CLARITA FILOMENA CAN ESTRELLA, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Conste.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARIO ISMAEL MARIN TREJO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 20 de mayo de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. ALEYDA DE JESÚS PACHECO ALBA, ALMA DE MARÍA MONCERRAT BUENDÍA VILLARINO Y VICTOR MANUEL BUENDÍA VILLARINO.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/14-2015/468, que se instruyó en la averiguación del delito de abuso sexual denunciado por Alfonso Elías López Castro y del que aparece como probable responsable Alvaro Villarino Lezama, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN

FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal en la cual se advierte que en la certificación de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintidós, se hizo constar que no fue posible llevar a cabo la audiencia de ratificación a cargo de la Doctora Xochitl del Carmen Salazar Sosa, dado que no compareció dicha profesionista; con el escrito del Licenciado Jorge Luis García Díaz, en el que justifica la inasistencia de su defendido a las audiencias de careo constitucional fijadas el día dos de mayo, en razón que se encontraba en el hospital oncológico en radio terapia, para lo cual adjunta carnet, comprobante de servicio, calendario de radioterapias y constancias; con el oficio 459/F1/2022 de la representación social, en el que informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria dirigida a Claudia Antonia Buendía Villarino, ya que refiere que al apersonarse a su domicilio siempre se encontró cerrado; con el oficio 049001/410'100/823_OJCP/2022 de la Licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que justifica la inasistencia de la Doctora Xochitl del Carmen Salazar Sosa, a la audiencia de ratificación fijada en autos, en razón que fue comisionada los días tres y cuatro de mayo para toma un curso de capacitación, por lo que pide se señale nueva fecha y hora para la diligencia en cuestión; y con el escrito del denunciante Alfonso Elías López Castro, en el que realiza diversas manifestaciones y solicita que se le aplique la sanción correspondiente a la Doctora Xochitl del Carmen Salazar Sosa, por no presentarse a la audiencia de ratificación fijada el día cuatro de mayo de dos mil veintidós; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).- Atendiendo a la audiencia de revocación celebrada el día dos de mayo de dos mil veintidós, para quien esto resuelve es pertinente señalar que no ha lugar entrar al estudio de los agravios señalados por el asesor jurídico Licenciado Juan Carlos Zapata Acosta, esto en razón que únicamente hacen alusión a determinaciones pronunciadas por este juzgador en el auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, mismo que fue dictado con motivo del recurso de revocación interpuesto por su conducto y el Licenciado Jorge Luis García Díaz, y en el acuerdo que pretende revocar se le hizo del conocimiento lo establecido en el numeral 362 segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, toda vez que lo ahí plasmado es consecuencia de la revocación interpuesta por lo que no se puede modificar lo resuelto en dicha determinación, en ese sentido se tienen por desechados los argumentos del

Licenciado Juan Carlos Zapata Acosta, asesor jurídico del denunciante Alfonso Elías López Castro.

3).-Por otra parte, a reserva de justificar la inasistencia del inculpado Alvaro Villarino Lezama, a las audiencias de careo constitucional fijadas el día dos de mayo del año dos mil veintidós, esto en virtud que dentro de los documentos adjuntos al escrito de cuenta del Licenciado Jorge Luis García Díaz, no se observa justificante que acredite que su defendido Alvaro Villarino Lezama, se encontraba en dicho día a partir de las siete horas con treinta minutos en tratamiento de radioterapia en el Centro Estatal de Oncología, asimismo cabe señalarle que no se observa el calendario de consultas de su defendido a que hace alusión, ya que únicamente se encuentra adherido un control de radiometría, en el cual no se encuentra especificada la fecha y hora de las citas para que sea atendido el inculpado Alvaro Villarino Lezama.

En razón de lo anterior, para este órgano jurisdiccional es procedente girar atento oficio dirigido al Director del Centro Estatal de Oncología Campeche, para que en el término de tres días hábiles contados a partir que reciban el presente se sirvan a informar si el día dos de mayo del año dos mil veintidós, el inculpado Alvaro Villarino Lezama, acudió al centro a que se hace alusión a recibir tratamiento de radioterapia o el servicio que le haya sido brindado, en caso afirmativo deberá señalar el horario en que se constituyó al citado Centro Oncológico, quedando apercibido que en caso de no informar lo solicitado en el término otorgado se procederá a aplicarle la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.

Asimismo, no se omite hacer un llamado de atención al defensor particular y su defendido, esto en virtud que debió informar a este Juzgado el motivo por el cual no comparecería a las audiencias de careo constitucional el día dos de mayo del año dos mil veintidós, ya que de autos se advierte que fueron notificados con anticipación de las citadas diligencias, específicamente el dos de mayo de dos mil veintidós.

4).- Téngase por justificada la inasistencia de la Doctora

Xochitl del Carmen Salazar Sosa, a la audiencia de ratificación fijada el día cuatro de mayo de dos mil veintidós, por los motivos que expone la Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social en su oficio de cuenta.

5).- Luego entonces, en razón de lo referido en el párrafo segundo del punto que antecede del presente acuerdo, es procedente hacerle del conocimiento al denunciante Alfonso Elías López Castro, que no es procedente aplicar la primera medida apremio a la Doctora Xochitl del Carmen Salazar Sosa, dado que quedado justificada su inasistencia a la audiencia de ratificación de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós.

6).- Ahora bien, continuando con la secuela procesal de la presente causa penal es pertinente para este juzgador, proceder a fijar las siguientes diligencias:

- Para el día nueve de junio de dos mil veintidós, a las nueve horas con treinta minutos, audiencia de ampliación de declaración de la ciudadana Claudia Antonia Buendía Villarino, y al finalizar careo constitucional con el acusado Álvaro Villarino Lezama, misma a la que el acusado podrá ingresar mediante la plataforma digital denominada ZOOM con el ID 88259116347 y código de reunión 290043.

- Para el nueve de junio de dos mil veintidós, a las diez horas, careo constitucional entre el acusado y la testigo Cristina Salome Dey Noh, misma a la que el acusado podrá ingresar mediante la plataforma digital denominada ZOOM con el ID 88259116347 y código de reunión 290043.

- Para el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, a las doce horas, audiencia de ratificación sobre la constancia medica expedida por la Doctora Xochitl del Carmen Salazar Sosa, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, a fin que ratifique su contenido y firma, y precise los motivos y alcances de la misma.

- Para el día diez de junio de dos mil veintidós, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, audiencia de ampliación de declaración de la ciudadana Aleyda de Jesús Pacheco Alba y al finalizar careo constitucional con el acusado Alvaro Villarino Lezama, misma a la que el acusado podrá ingresar mediante la plataforma digital denominada ZOOM con el ID 81782830052 y código de reunión 253416.

- Para el día nueve de junio de dos mil veintidós, a las diez horas con treinta minutos, audiencia testimonial de descargo del ciudadano Víctor Manuel Buendía Villarino.

- Para el día nueve de junio de dos mil veintidós, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, audiencia testimonial de descargo de la ciudadana Alma de María

Moncerrat Buendía Villarino.

7).- Se ordena citar a la testigo Cristina Salome Dey Noh mediante boleta citatoria por conducto de la representación social de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quedando apercibida la representación social que caso de no informar con veinticuatro horas de anticipación el curso que le diera a la boleta en cuestión se procederá a darle vista a su superior jerárquico de acuerdo al numeral 354 del Código citado líneas arriba.

8).- Asimismo, se comisiona a la actuario interina adscrita a este juzgado para que notifique al defensor particular del inculpado Álvaro Villarino Lezama, Licenciado Jorge Luís García Díaz, al asesor jurídico Licenciado Juan Carlos Zapata Acosta y al denunciante Alfonso Elías López Castro, y les haga del conocimiento que deberán a las audiencias fijadas líneas arriba, con quince minutos de anticipación, quedando apercibidos que en caso de no presentarse en la fecha y hora señaladas se harán acreedores a la medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós. Mismo apercibimiento que se le hace a la testigo Cristina Salome Dey Noh.

9).- Notifíquese personalmente a la representación social para que se apersona ante este juzgado para el desahogo de las audiencias fijadas líneas arriba, haciéndole el apercibimiento que en caso de no comparecer se procederá a darle vista a su superior jerárquico de acuerdo al numeral 354 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

10).- De acuerdo al numeral 6 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena girar oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, a fin de que por medio de los agentes a su mando, se sirva a la búsqueda, localización y presentación de la ciudadana Claudia Antonia Buendía Villarino, para el día nueve de junio de dos mil veintidós, a las nueve horas con treinta minutos para el desahogo de una audiencia de ampliación de declaración y careo constitucional, misma que tiene su domicilio ubicado en calle Galeana número 92 A entre 22 y 24 del Barrio de San José de esta ciudad capital.

No se omite señalarle al citado Director, que la ciudadana Claudia Antonia Buendía Villarino, deberá ser presentada con quince minutos de anticipación, quedando facultado el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, para hacer del conocimiento a la citada persona, que en caso de no comparecer a la diligencia en cuestión, se procederá a aplicarle la siguiente medida de apremio de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en un arresto hasta por 36 horas. Igualmente se le hace saber al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, que NO BASTA CON QUE ACUDAN A SU PREDIO Y LES COMUNIQUE DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA, MUCHO MENOS QUE LOS MISMOS LE SEÑALEN QUE SE PRESENTARAN POR SUS PROPIOS MEDIOS, POR LO QUE DEBERÁ DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE LOGRAR LA COMPARECENCIA DE LA CIUDADANA CLAUDIA ANTONIA BUENDÍA VILLARINO, debiendo informar el destino que le dio al citado oficio 24 horas antes de la cita referida en autos, apercibiendo al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones en el Estado, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le dará vista a su superior jerárquico y se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,886.60 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.

11).- Ahora bien, en razón que se han agotado los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de los ciudadanos Aleyda de Jesús Pacheco Alba, Alma de María Moncerrat Buendía Villarino y Victor Manuel Buendía Villarino, a pesar de haber girado oficio a las diversas dependencias y autoridades para obtener un domicilio en el cual puedan ser localizados y haberse dado vista en diversas ocasiones a las partes para que en caso de contar con domicilio de dicho testigo lo proporcionen a este juzgador, de acuerdo al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales, se ordena citarlos para el día nueve de junio de dos mil veintidós, a las diez horas, para que se presente a las audiencias fijadas en el punto número cinco del presente acuerdo, por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida

que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

12).- Del mismo modo se ordena girar atento oficio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado, para que le haga del conocimiento a la Doctora Xochitl del Carmen Salazar Sosa, que deberá presentarse ante las instalaciones de este juzgado el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, a las doce horas, para una audiencia de ratificación correspondiente a la constancia medica que expidiera con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, al inculcado Alvaro Villarino Lezama, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así se procederá a aplicarle la medida de apremio a que se hace alusión en el punto número siete del presente acuerdo.

No se omite hacerle saber a la citada autoridad que en razón que se le informa con anticipación la fecha de la diligencia para la cual fue citada la Licenciada Xochitl del Carmen Salazar Sosa, deberá procurar su asistencia ante este Juzgado, por lo que dará prioridad a dicha cuestión, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así se le aplicara de manera inmediata la medida de apremio citada líneas arriba.

13).- Finlamente, Se comisiona a la actuario interina adscrita a este juzgado para que notifique al inculcado Álvaro Villarino Lezama y su defensor particular Licenciado Jorge Luis García Díaz, en el domicilio que señalaron para oír y recibir toda clase de notificaciones en su escrito de fecha nueve de febrero de dos mil diecinueve, y les haga del conocimiento la fecha y hora en que el inculcado en cuestión deberá conectarse mediante la plataforma digital denominada "ZOOM", para el desahogo de las audiencias de careo constitucional fijadas y precisadas líneas arriba, quedando apercibido que de no presentarse se procederá a revocar la fianza depositada en autos para que goce del beneficio de libertad bajo caución y se ordenara su reaprehensión de conformidad con el numeral 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Aleyda de Jesús Pacheco Alba, Alma de María Moncerrat Buendía Villarino y Víctor Manuel Buendía Villarino, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de mayo de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOURDES DEL CARMEN DOMINGUEZ CHIN.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/16-2017/124, que se instruyó en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA denunciado por ARELY ROMAN MORENO y del que aparece como probable responsable PEDRO FELIX CHABLE Y ERNESTO ALONZO HERRERA JESUS, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

VISTOS: Con los oficios 097/A.E.I/2022 y 100/A.E.I/2022 que suscribe JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento, en los cuales informa que no fue posible la presentación del LIC. MANUEL DE ATOCHA IRIS BALAN, por los motivos expuestos; los oficios 0475/F1/2022, 0478/F1/2022 y 0480/F1/2022 que suscribe la MTRA. CINTHYA REBECA UICAB AKE, Agente del Ministerio Público, en los cuales en el primero que se dio cumplimiento a las boletas citatorias de los CC. ARELY ROMAN MORENO, ELEUTERIO COOX EUAN, GUADALUPE GARRIDO SAN ROMAN, MARIA DE LOURDES MORENO ZUÑIGA, RAUL ROMAN MORENO, NIDIA ELOISA BENITES GOMEZ, EDGAR GABRIEL FLORES GUTIERREZ Y SERGIO ALEJANDRO DIAZ; en el segundo oficio informa que en ausencia del C. JUAN ALFONSO DELGADO QUEJ, el citatorio fue recibido por la C. ANA LUISA MEDINA ACAL, y respecto al C. JUSTO ROGER ANCONA INURRETA, el citatorio fue recibido por la C. JASMIN SOSA R. DE LA GALA; en el tercer oficio informa que los CC. EDGAR GABRIEL FLORES GUTIERREZ Y SERGIO ALEJANDRO DZIB FLORES, no podrán asistir por motivos personales y compromiso de otra índole de trabajo; el escrito de la denunciante ARELY ROMAN MORENO, en el cual nombra como su asesor jurídico al Licenciado Juan Carlos Chuc Gómez, con domicilio ubicado en el despacho jurídico

ubicado en el andador Carlos Berzunza, entre andador Fernando Rivas y Benjamin Negroe, Fraccionamiento Bicentenario de esta Ciudad, con cedula profesional 3601837 y RFC CGJU741018DY2, dejando sin efecto a todos los asesores jurídicos anteriormente señalados; la notificación de fecha 4 de Mayo de 2022, realizada al inculpado PEDRO FELIX CHABLE, en el cual apela la resolución que se le notifica; la notificación de fecha 04 de Mayo de 2022, realizada al defensor particular el LIC. JOSE ALEJANDRO LOEZA LOPEZ, en el cual manifiesta que apela la resolución que se le notifica; la nota actuarial de fecha 6 de Mayo de 2022, en la cual se hace constar que no se pudo notificar a la C. ARELY ROMAN MORENO, toda vez que su domicilio se encuentra fuera del lugar del proceso; la certificación de fecha 12 de Mayo de 2022, realizada a la denunciante ARELY ROMAN MORENO, en la cual se le notifica el Auto de Formal Prisión de fecha 4 de Mayo de 2022, en la cual manifestó que no apela la resolución que se le notifica; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios y el escrito de cuenta, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

POR LO QUE RESPECTA AL ACUSADO PEDRO FELIX CHABLE

SEGUNDO: Siendo que todas las partes del proceso fueron debidamente notificados del Auto de Formal Prisión, se abre el periodo probatorio en vía sumaria, para que las partes ofrezcan sus pruebas mismo que inicia el 13 de Mayo de 2022 y concluye el 26 de Mayo de 2022.

TERCERO: Continuando con la secuela procesal, se da vista al inculpado PEDRO FELIX CHABLE, para que en el acto de la notificación se sirva manifestar si desea solicitar los careos constitucionales con las personas que deponen en su contra, lo anterior al proveer al respecto.-

CUARTO: Toda vez que mediante certificación de fecha 12 de Mayo de 2022, la denunciante ARELY ROMAN MORENO, manifestó que no es su deseo de apelar, de conformidad con lo que establece el artículo 82 y 359 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se tiene a la denunciante por consentida del Auto de Formal Prisión de fecha 04 de Mayo de 2022.

QUINTO: De conformidad con lo que disponen los numerales 357, 363, 364, 365, 366 fracción II, 367 fracción III y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se admite en efecto devolutivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el inculpado PEDRO FELIX CHABLE y el defensor particular LIC. JOSE ALEJANDRO LOEZA LOPEZ, en contra del Auto de Formal Prisión de fecha 4 de Mayo de 2022, por lo que remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente causa penal al Tribunal de Alzada, para el estudio de dicho recurso.

POR LO QUE RESPECTA AL INculpADO ERNESTO ALONZO HERRERA JESUS

SEXTO: De autos se observa que las probanzas ofrecidas y admitidas se han fijado en tres ocasiones y en las cuales la defensa particular no ha comparecido, sin que exista justificación de su parte, retrasando con ello la secuela procesal en perjuicio de las partes, en consecuencia, lo que procede es darle vista al inculpado ERNESTO ALONZO HERRERA JESUS, para que en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes hábiles al que sea legalmente notificado, manifieste si es su deseo que los defensores actuales continúen con su defensa.-

SEPTIMO: De los oficios presentados por el Agente Ministerial de Cumplimiento, se observa que únicamente remitió los informes de que no fue posible la presentación del LIC. MANUEL DE ATOCHA IRIS BALAN, los días 02 y 03 de Mayo de 2022, no haciendo así, por los días 04 y 06 de Mayo de 2022, a pesar de encontrarse debidamente apercibido, ante ello y no contando esta autoridad con los informes requeridos, es procedente hacer efectiva la medida de apremio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, siendo \$2,886.6 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 6/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente, por lo que se ordena girar atento oficio a la Directora de Recaudación de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), a fin de que se sirva realizar el cobro de la multa impuesta al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, con domicilio en las instalaciones de Fiscalía General del Estado de San Francisco de Campeche.

OCTAVO: Continuándose con la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija el 13 de Junio de 2022 a las 10:00 horas la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de los CC. ARELI ROMAN MORENO, EULETERIO COOX EHUAN, Y GUADALUPE GARRIDO SAN ROMAN. Se fija el 14 de Junio de 2022 a las 10:00 horas la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de los CC. GERARDO MANUEL SONDA DE LA ROSA Y MARIA DE LOURDES MORENO ZUÑIGA. Se fija el 15 de Junio de

2022 a las 10:00 horas la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de los CC. RAUL ROMAN MORENO, ANTONIO LOPEZ GARCIA Y NIDIA ELOISA BENITEZ GOMEZ. Se fija el 16 de Junio de 2022 a las 10:00 horas la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de los CC. EDGAR GABRIEL FLORES GUTIERREZ, SERGIO ALEJANDRO DIAZ FLORES y LOURDES DEL CARMEN DOMINGUEZ CHIN. Así mismo, de conformidad con los artículos 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija el 17 de Junio de 2022 a las 10:00 horas la ratificación de dictamen: 1.- SHIRLEY CITLALY VILLARREAL UC (Dictamen con número de oficio 198/ISP/ESC/2016 de fecha 20 de mayo de 2016, dictamen con número de oficio 212/ISP/ESC/2016 de fecha 23 de mayo de 2016 y dictamen con número de oficio 403/ISP/ESC/2016 de fecha 23 de Septiembre de 2016). 2.- JUAN ALFONSO DELGADO QUEJ (Dictamen de casualidad en materia de incendio de fecha 23 de Junio de 2016). 3.- JUSTO ROGER ANCONA INURRETA (Informe de Opinión técnica de fecha 29 de junio de 2016). Al término de dichas diligencias se llevara a cabos el Examen de Perito de cada uno de los antes citados, mismos que serán interrogados por el defensor particular y ministerio público. Cítese a los deponentes y peritos, mediante boleta citatoria por conducto del ministerio Público de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibiendo a los mismos que de no comparecer se aplicara la medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, la cantidad de \$2,886.6 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 6/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

Respecto a los defensores particulares, resulta procedente girar oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, a fin de que por medio de los agentes a su mando, se sirva a la búsqueda, localización y presentación del LIC. MANUEL DE ATOCHA IRIS BALAN y el LIC. JORGE ENRIQUE TAMAYO ALBORNOZ, quienes cuentan con el siguiente domicilio: en la calle catorce, número 185, entre 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que sean presentados en las fechas y horas fijadas ante este Juzgado. Igualmente se le hace saber al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, que NO BASTA CON QUE ACUDAN A SU PREDIO Y LE COMUNIQUE DE

LA AUDIENCIA PROGRAMADA, MUCHO MENOS QUE EL MISMO LE SEÑALE QUE SE PRESENTARA POR SUS PROPIOS MEDIOS, POR LO QUE DEBERÁ DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE LOGRAR LA COMPARECENCIA DEL INCULPADO, debiendo informar el destino que le dio al citado oficio, 24 horas antes de la cita referida en autos; apercibiendo al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones en el Estado, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le dará vista a su superior jerárquico y se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (50) cincuenta unidades de medida y actualización, esto es \$4,811.00 (Son: once mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal del Estado.-

Toda vez que se desconoce el domicilio de la testigo de cargo LOURDES DEL CARMEN DOMINGUEZ CHIN, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la antes nombrada, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada de la audiencia antes fijada, así como hacerle del conocimiento a la misma que en caso de no comparecer será declarada la ausencia de la testigo. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOVENO: En atención al escrito de cuenta de la denunciante, se tiene a bien tener a la misma nombrando como su asesor jurídico al Licenciado Juan Carlos Chuc Gómez, a quien se le otorga las facilidades legales para el buen desempeño de sus funciones, así mismo se ha tomado debidamente nota, que el domicilio para oír y recibir notificaciones es el ubicado en el despacho jurídico ubicado en el andador Carlos Berzunza, entre andador Fernando Rivas y Benjamin Negroe, Fraccionamiento Bicentenario de esta Ciudad, con cedula profesional 3601837 y RFC CGJU741018DY2. Ahora bien, dado lo manifestado por la denunciante en la parte final de su escrito, se tiene por revocado al M.D. Armando Jiménez Olmos, el cargo de asesor jurídico.

DECIMO: Observándose de autos que el PRIMER tomo de la presente causa penal (original) excede de la 500 fojas, dificultando su manejo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor y 1371 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,

aplicado supletoriamente, es procedente formar un SEGUNDO tomo de la presente causa penal para hacer mas eficiente su manejo y en base al precepto legal invocado, se CIERRA el PRIMER TOMO y se ordena la formación de un SEGUNDO TOMO, por tal motivo, intégrese al inicio y al final de cada uno de los tomos la certificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Lic. CELIA FANY LEON TUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a LOURDES DEL CARMEN DOMINGUEZ CHIN, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 20 de mayo de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Santos Abel Guzmán Rivera -fallecido-.

En el expediente número 250/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la Ciudadana Lucía Cal y Mayor Moguel, en contra de Comercializadora Tezontle S.A. de C.V., con fecha 18 de abril de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Santos Abel Guzmán Rivera comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 18 de abril de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas,

del día 18 de abril de 2022. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Sergio Hernán Witz Rodríguez -fallecido-.

En el expediente número 256/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la Ciudadana María de Lourdes Coyoc Damián, en contra de Universidad Autónoma de Campeche, con fecha 18 de abril de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Sergio Hernán Witz Rodríguez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 18 de abril de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 11:30 horas, del día 18 de abril de 2022. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Eddie David Basto Aguilar -fallecido-.

En el expediente número 276/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la Ciudadana Samira Gebel Sosa Cauich, en contra de 1) Universidad Autónoma de Campeche; 2) Afore Profuturo, con fecha 27 de abril de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896,

ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Eddie David Basto Aguilar comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 27 de abril de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 11:30 horas, del día 27 de abril de 2022. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Francisco Raymundo Torres Hernández** -fallecido-.

En el expediente número **301/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Ofelia Espinoza Islas**, en contra de **1) Coppel S.A de C.V.**, con fecha 17 de mayo de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Francisco Raymundo Torres Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de mayo de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 11:30 horas, del día 17 de mayo de 2022.

Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licdo. Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 291/17-2018/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DEL C. RUBÉN HERNÁNDEZ PROCTOR; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO NUMERO OFICIAL 23 DE LA CALLE SAN ANTONIO NORTE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VILLA MARINA, SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LOTE 2, MANZANA 3, USO DE SUELO: URBANO, CARMEN, CAMPECHE, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 76951. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR SU FRENTE MIDE 8.00 M. Y COLINDA CON CALLE SAN ANTONIO NORTE DE POR MEDIO, POR SU FONDO MIDE 8.00 M. Y COLINDA CON EL RESTO DEL PREDIO DENOMINADO SAN ANTONIO DEL LIMON, POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO MIDE 25.00 M. Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 3 DE LA MANZANA 3, POR SU COSTADO IZQUIERDO, SALIENDO MIDE 25.00 M Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 1 DE LA MANZANA 3. Teniendo como postura base la cantidad de **\$1,850,883.05** (SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.), y como postura legal la suma de **\$1,233,922.03** (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 03/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 24/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MAYELA MONTUY SANSORES, quien fuera originaria de Balancan, Tabasco y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de mayo del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 37/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LUIS FELIPE EHUAN MASS, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- MARGARITA NAVARRETE QUINTANA, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA N° 102/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 236/21-2022/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Testamentaria de quien en vida fuera GABINO MANDUJANO ARA, me permito comunicarles que

tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ALBACEA, C. GLADIS MANDUJANO ECHAVARRÍA.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **catorce de abril de dos mil veintidós**, se dió inicio a la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **FRANCISCO ENRIQUE CASTILLA Y GOYTA** también conocido como **FRANCISCO ENRIQUE CASTILLA GOYTA** quien fuera vecina de esta Ciudad, por el señor **RAFAEL ARTURO CASTILLA AZAR**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 18 de Abril de 2022.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO **VEINTISIETE**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA VEINTE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY SUSTITUTA, POR IMPEDIMENTO TEMPORAL DE SU TITULAR

LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARÍA CONCEPCIÓN TREJO CANCHE**, POR EL SEÑOR **VÍCTOR MANUEL TREJO CANCHE**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICAA SUSACREEDORES YALOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE ABRIL DE 2022.- **LIC. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ. GARL-550120-CU0.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2022; ANTE MI, SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **PEDRO AKE UICAB**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 4 de abril de 2022.- **LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR. - TITULAR.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 135, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 08 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **FIDEL CAN CAN** PRESENTADA POR LA SEÑORA **SILVIA**

MARIA CASTILLO SANCHEZ PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 06 DE MAYO DEL 2022.- **LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

PORESCRITURAPUBLICAOTORGADAANTEMI, ENEL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA C. **FELIPA MORENO MEDINA**, POR LA C. **SILVIA IVONNE MORENO MORENO**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 17 DE MAYO DEL AÑO 2022.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- Rúbrica.**